



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	GUSTAVO ANDRES DUQUE SERNA
<b>Demandando:</b>	JHON WILLIAM CEBALLOS VANEGAS
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00295-00</b>
<b>Asunto:</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Mediante auto fechado del 3 de agosto de 2023 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO** promovida mediante apoderado judicial por **GUSTAVO ANDRES DUQUE SERNA** en contra de **JHON WILLIAM CEBALLOS VANEGAS** con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GUSTAVO ANDRES DUQUE SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 71.786.022, y en contra de JHON WILLIAM CEBALLOS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 71.875.756, por las siguientes sumas de dinero y conceptos*

- 1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de la letra de cambio del 7 de junio de 2022. Más los intereses de plazo liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir el interés bancario corriente a partir del 03 de enero de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.”*

Así mismo mediante sendos autos del 3 de agosto de 2023, y 30 de octubre de 2023, se decreto embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 3 N° 4, del Municipio de Jericó Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. Matrícula: 014-9390 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE JERICO ANTIOQUIA, y de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo percibido por la parte demandada respectivamente

La parte demandada fue notificada de manera personal a través de envió a su correo electrónico, de conformidad con constancia aportada por la parte demandante y visible en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución promovida por **HUGOALONSO LOPEZ MONTOYA** en contra de **DANIEL FERNANDO SOLORZANO PEREZ** por las siguientes sumas de dineros

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GUSTAVO ANDRES DUQUE SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 71.786.022, y en contra de JHON WILLIAM CEBALLOS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 71.875.756, por las siguientes sumas de dinero y conceptos*

1. *Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de la letra de cambio del 7 de junio de 2022. Más los intereses de plazo liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir el interés bancario corriente a partir del 03 de enero de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.”*

**SEGUNDO: SE IMPONE** a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

**TERCERO: SE DISPONE** que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

**CUARTO: SE DISPONE** que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría